

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE
LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA
Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA**

En la ciudad de Vigo, a 4 de Diciembre de 2020

De una parte, la **MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA**, mutualidad de previsión social, con domicilio en la calle Bárbara de Braganza, 2 - 1ª planta, 28004 de Madrid, con CIF V85599611.

La Mutualidad actúa representada por Don **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ-PUELLES CASAL** con D.N.I. nº 36.012.169-B, en su calidad de Presidente, encontrándose facultado para representar a la Mutualidad en todos sus actos y contratos que se celebren en virtud de las competencias que le otorga el artículo 34º del presente Estatuto de la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España.

En adelante esta parte será denominada como "la Mutualidad"

De otra parte, el **COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA**, con CIF Q 3600436D

El Colegio actúa representado en este acto por Doña **JOSEFINA LUCY AMIGO DOBAÑO**, con DNI nº 36.098.273-A, en su calidad de Decana-Presidenta del Colegio de Economistas de Pontevedra encontrándose facultada para representar a su Colegio en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos Colegiales en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Colegios Profesionales.

En adelante esta parte será denominada como "el Colegio".

Reconociéndose ambas partes con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación.

MANIFIESTAN

I.- Que la Mutualidad, tiene como objeto principal el ejercicio de la actividad aseguradora en el ámbito de la previsión social de los Procuradores, como entidad privada de previsión social profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de la Seguridad Social. La Mutualidad opera bajo el sistema de capitalización individual y, al igual que las demás entidades aseguradoras, su actividad está controlada y regulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

II.- Que el Colegio y la Mutualidad quieren colaborar conjuntamente, a efectos de poder ofertar el primero a sus colegiados, toda la gama de productos y servicios que comercializa, la segunda dentro del ramo asegurador privado; incorporándose a su vez a la Mutualidad, aquellos colegiados que decidan contratar algún producto o servicio ofertado por la Mutualidad, **como mutualistas en régimen complementario y voluntario**, conforme a lo establecido en el art. 7º.e) del Estatuto de ésta última, siendo la condición de tomador del seguro o de asegurado inseparable a la de mutualista.

III.- La finalidad del presente acuerdo de colaboración es la prestación de un mejor servicio a los colegiados que se encuentran adscritos al Colegio dentro del ramo asegurador privado; al beneficiarse los mismos de todos los productos y servicios que oferta la Mutualidad a todos sus mutualistas.

La Mutualidad a su vez se beneficiaría de la ampliación del número de mutualistas con las nuevas contrataciones de seguro que realicen dichos colegiados, y sin perder ninguna de las partes su personalidad propia y específica.

IV.- Que. a fin de desarrollar los servicios, compromisos y proyectos expresados en las presentes manifestaciones, ambas partes suscriben con carácter general, el presente **ACUERDO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACION ENTRE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA**, pudiendo el mismo ser desarrollado y ampliado con otras obligaciones específicas relativas a seguros privados en caso de ser necesario.

Considerando todo lo anterior. las Partes suscriben el presente Acuerdo Marco de Colaboración en adelante " Acuerdo", mediante la aceptación de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo.

El objeto del Acuerdo alcanzado es establecer mecanismos de colaboración mutua, teniendo en cuenta que la Mutualidad realizará las gestiones para formalizar o no la relación aseguradora y determinar las condiciones; como riesgos excluidos o cláusulas limitativas, sobre los potenciales mutualistas.

El presente Acuerdo no consiste y por lo tanto no regula una actividad de mediación de seguros, por lo que no está sujeto a las obligaciones que impone la normativa reguladora de la mediación.

SEGUNDA.- Alcance del Acuerdo.

Aquellos colegiados que contraten como tomador del seguro o asegurado algún producto o servicio comercializado por la Mutualidad, pasarán a formar parte de ésta como mutualistas, con todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición.

Las relaciones jurídicas de cualquier índole, entre la Mutualidad y cada mutualista, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Mutualidad y demás normativa legal concordante.

Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista derivadas de su condición de tomador del seguro o asegurado se regirán por el condicionado de la póliza de seguro suscrita, así como por sus respectivos reglamentos y los acuerdos mantenidos por sus órganos de gobierno, resultando también de aplicación toda la normativa legal existente dentro del sector asegurador privado en relación con las Mutualidades de Previsión Social y el contrato de seguro.

TERCERA.- Adscripción complementaria.

Por imperativo legal, los seguros de previsión social que concierten los colegiados serán de carácter complementario y no alternativo al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.) de la Seguridad Social.

CUARTA.- Divulgación.

El Colegio se encargará de divulgar el presente acuerdo entre todos sus colegiados, autorizando en su nombre a la Mutualidad, para que pueda ofertar a los colegiados que lo soliciten, los productos y servicios objeto del presente convenio.

QUINTA.- Duración.

El presente Acuerdo se establece por un periodo de vigencia indefinido. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar su vigencia en cualquier momento con periodo de preaviso de tres meses; todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos por los mutualistas, que libremente decidirán si continúan en la Mutualidad.

SEXTA.- Protección de datos.

Se informa a los intervinientes del presente Acuerdo de que los datos personales que figuran en el mismo y los que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes, cuyos datos de contacto vienen reflejados en el encabezado del presente convenio.

La Mutualidad dispone de un Delegado de Protección de Datos, que es una figura legalmente prevista cuyas funciones principales son las de informar y asesorar a la entidad sobre las obligaciones que le afectan en materia de protección de datos personales y supervisar su cumplimiento. Además, el DPD actúa como punto de contacto con la entidad para cualquier cuestión relativa al tratamiento de datos personales, por lo que, si lo desea, el Colegio puede dirigirse a él: Picón & Asociados Abogados, C/ Hermanos Pinzón 3 Bajo, 28036 - Madrid, dpd@piconyasociados.es

Los datos personales se tratarán para la gestión de la relación entre las partes y el pago de las condiciones económicas, en su caso. La base de este tratamiento es la ejecución del convenio, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que el convenio esté vigente y, aún después, durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo.

Los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas competentes, en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos y a las correspondientes entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de sus derechos, se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd).

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo, sea necesario que las partes se intercambien información personal de terceros, cada una de ellas se compromete a dar entero cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). En concreto, las partes se obligan a informar a los afectados sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo estipulado en el artículo 13 del RGPD y de la cesión de los mismos, debiendo recabar su consentimiento, en el supuesto de que se requiera contar con el mismo.

SÉPTIMA.- Lealtad y colaboración.

Mediante el presente acuerdo, ambas partes se comprometen al cumplimiento de sus obligaciones dentro de la más absoluta lealtad, colaborando en todo momento a la promulgación del mismo y en cualquier solicitud de asistencia en torno al objeto de convenio.

OCTAVA.- Tolerancia cero con los riesgos penales.

La Mutualidad manifiesta su tolerancia cero con los riesgos penales y expresamente

manifiesta el derecho de resolución de la relación contractual en caso de incumplimiento de lo establecido en su sistema de gestión de riesgos penales.

Mutualidad de Procuradores cuenta con la implantación de un Sistema de Gestión de Riesgos Penales, así como un Código Ético y de Conducta que se encuentra disponible en la URL:
<https://www.mutua-procuradores.es/informes/>

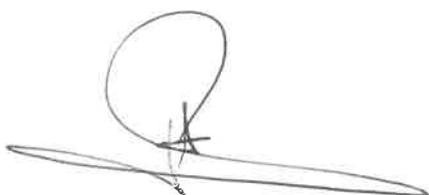
NOVENA.- Prevención del blanqueo de capitales

Se informa al Colegio que, por imperativo de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Mutualidad tiene adoptadas políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencias debidas para evitar y prevenir el blanqueo de capitales en el ejercicio de sus funciones, por lo que no establecerá relaciones de negocio, ni ejecutará operación aseguradora alguna con ningún colegiado, cuando no pueda aplicar las medidas de diligencia debida y de política expresa de control interno y admisión de mutualistas que tiene implementadas para prevenir el blanqueo de capitales conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA.- Interpretación del Acuerdo.

Para cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente documento, las partes se someten expresamente, con renuncia expresa a su propio fuero, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y, en prueba de conformidad, firman por duplicado todos los folios del presente documento a un solo efecto y tenor, en la ciudad y fecha al principio indicadas.



D. Jesús Antonio González-Puelles Casal
MUTUALIDAD DE PROCURADORES



Dña. Josefina Lucy amigo Dobaño
C ECONOMISTAS PONTEVEDRA